



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 021

**MAT: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICA**

RANCAGUA, 3 DE ENERO DEL 2011

VISTOS

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Decreto Supremo N° 67 del 2010; la ley N° 20.481 de presupuesto para el año 2011; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; ley 19.862, que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; La Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Res. N° 015/026 del 2000; Res. N° 015/172 del 2001; Resolución 015/153 del 2010; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante oficio N°254, del 10 de Diciembre del 2010, la Municipalidad de Pichidegua, solicita suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero en los jardines infantiles **Frutitos del campo**, ubicado en camino público a Larmahue s/n, Sector Santa Amelia Código 06.113.404; **Santa Lucia**, ubicada en Viceparroquia N° 279, Código 06.113.401 y la sala cuna Larmahue, ubicada en Población 1° de Mayo, sector Larmahue, código 06.113.408, todos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua.

2.- Que la Resolución Exenta 015/ 1820 del 2007, dispone en el punto VI.5, Periodos de funcionamiento: "No obstante lo anterior, el Director Regional podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento de los establecimientos, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio.

3.- Que en este mismo orden, la Resolución citada dispone: " A los jardines infantiles que se encuentren en le caso establecido precedentemente sólo se les transferirá en el respectivo mes, un

monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y la cancelación de los consumos básicos.”

4.-Que analizada la asistencia de los jardines **Frutitos del campo y Santa Lucia**, se ha constatado que en el mes de Febrero de los años anteriores los citados jardines han presentado un baja sustancial de asistencia que influye significativamente en sus transferencias futuras.

5.- Que unido a lo anterior, la Municipalidad de Pichidegua, se vio afectada por el terremoto que afecto a toda la región.

6.-Que conforme lo expuesto, existen circunstancias calificadas que justifican la suspensión de funcionamiento durante de el mes Febrero, tal como lo autoriza el reglamento de Transferencias, complementado por oficio circular N° 015/ 264 de fecha 22 de Octubre, de los jardines infantiles **Frutitos del campo y Santa Lucia**.

7.-Que respecto de la sala cuna Larmahue, se trata es un establecimiento nuevo que no cuenta con información de asistencia en el mes de Febrero de años anteriores. Asimismo atiende principalmente a hijos de madres temporeras por lo que no puede autorizarse modificar su funcionamiento suspendiendo funciones durante el mes que se requiere.

8.-Que finalmente la Municipalidad, garantizara la atención de niños que así lo requieran de los establecimientos señalados en el punto 6, reubicándolos en otros jardines que dicho municipio decida mantener abiertos.

9.- Que conforme a lo anterior se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que autorice la suspensión de funcionamiento de los jardines que se determinan en los resueltos de esta resolución.

RESUELVO:

1.-**Autoricese** la suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero de los siguientes Jardines:

-**Frutitos del campo**, ubicado en Sector Santa Amelia, Código 06.113.404.

-**Santa Lucia**, ubicada en Viceparroquia N° 279, Código 06.113.401.

2.-**Transfiérase** a la Municipalidad de Pichidegua, el monto que corresponda a las remuneraciones del personal que presta servicios en dichos jardines y la cancelación de los consumos básicos del respectivo mes.

3.-**Dejese establecido** que la Municipalidad garantizara la atención de niños que así lo requieran de los establecimientos

señalados en el resuelvo 1, reubicándolos en otros jardines que dicho municipio decida mantener abiertos..

4.-Déjese establecido que no se autoriza la suspensión de funcionamiento de la sala cuna Larmahue, código 06.113.408, la que deberá mantener la atención de niños y niñas durante el mes de Febrero.

5.-Impútese El Gasto Que Genere la presente resolución Al Subtitulo 24, Transferencia corrientes; Item 03, Otras Entidades Publicas; Asignación 170, Municipalidades y otras instituciones, Del Programa 01, Del Presupuesto del vigente del La Junta Nacional De Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Elena Claro Lyon".

MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL LIB. GRAL. BDO. O'HIGGINS

A small handwritten signature in black ink.

A small handwritten mark or signature in black ink.

MEC/IMG/MRH/MMZ/mmz

Distribución:

Asesor jurídico D.R

Subdirección de Cobertura y Transferencia D.R

Subdirección de RRFF y Fiscos

Oficina de Partes.